

“2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria ”

DECRETO N° 47/18

CARCARAÑA, Abril 17 de 2018.

VISTO:

La necesidad de implementar un mecanismo de información de estado de deudas sobre inmuebles para que Los Terceros Responsables enumerados en el Artículo 11° de la Ordenanza 729/93 “Código Tributario Municipal” puedan contar con dicha información; y

CONSIDERANDO:

Que dicho artículo en la parte pertinente establece “...Otros responsables:Los escribanos públicos que intervengan en la formalización de actos de transmisión de inmuebles en el Municipio, están obligados a asegurar el pago de tasa, derecho y contribuciones por mejoras que resulten adeudarse, quedando facultados a retener los importes necesarios de fondos de los contribuyentes contratantes. Los escribanos que no cumplan con la presente disposición, quedarán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Municipalidad por tales deudas.....”;

Que es necesario implementar un mecanismo de informe de estado de deuda que le permita a los responsables solidarios verificar la deuda asociada a un inmueble;

Que para dicha implementación es necesario definir un formulario a dicho efecto y describir su forma de utilización;

Por todo ello

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CARCARAÑA

DECRETA:

Artículo 1ro: Créase el formulario denominado “**CERTIFICADO DE ESTADO DE DEUDA**”, el que será presentado por triplicado por el interesado ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS de esta Municipalidad, previo pago de las tasas que para cada Oficina establece la Tributaria Municipal, a los fines de la expedición de cada informe.

Artículo 2do: El formulario (se adjunta copia en ANEXO) contiene en el anverso detalle del inmueble sobre el que se solicita el informe con todos sus datos registrales, croquis de ubicación y sello y firma del interesado solicitante.

En el reverso contiene la indicación de cada oficina que debe intervenir, un sector destinado a Regularización de las observaciones y texto del plazo de validez de dicho certificado.

Artículo 3ro: Para su uso establécese que la MESA GENERAL DE ENTRADAS, previa verificación de la existencia del pago de las tasas y constancia de firma y sello del escribano, asignará el número de expediente, completando el mismo en dicho formulario y entregando constancia al interesado.

Dicho formulario deberá ser presentado por triplicado.

Será remitido al cierre de la jornada de trabajo a la OFICINA DE CATASTRO Y EDIFICACIÓN, la cual contará con 8 días hábiles para informar estado de deudas formales y/o gravámenes, dejando indicado fecha, sello y firma del responsable.

El octavo día hábil remitirá el formulario a la OFICINA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la cual contará con 2 días hábiles para informar estado de deudas, dejando indicado fecha, sello y firma del responsable. También verificará la intervención de las Oficinas correspondientes indicadas en los ítems 1 y 2 del formulario y firmará debajo del texto de cierre, indicando nuevamente fecha y sello aclaratorio. Esta fecha en el texto de cierre debe ser coincidente con la fecha del informe de esta OFICINA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN y será considerada como fecha de expedición del presente formulario.

Al vencimiento de los 2 días hábiles, será remitido a MESA GENERAL DE ENTRADAS para ser retirado por el interesado.

La MESA GENERAL DE ENTRADAS entregará al interesado presentante el/ los informes ya cumplimentados que tenga en su poder, previa presentación por parte del interesado del Certificado de Estado de Deuda que emita Coperaña.

Si del informe surge que existen deudas formales y/o materiales, el interesado podrá concurrir a la Oficina correspondiente a regularizar lo informado y pedir que dicha situación sea informada en el apartado "**Regularización de las observaciones**" donde el Encargado de la Oficina interviniente deberá aclarar qué ítem fue subsanado y detalle de la situación.

Artículo 4to: El CERTIFICADO DE ESTADO DE DEUDA será válido por 60 días corridos desde la fecha de expedición. Para las deudas de T.G.I., el mismo será válido si a dicho certificado se adjuntan los pagos de T.G.I. con vencimiento posteriores a la fecha de expedición del mismo.

Si en los 60 días de validez del certificado, se incorporaran el inmueble CONTRIBUCIONES POR MEJORAS, dicho certificado de estado de deuda no se tendrá como informe de LIBRE DEUDA a los fines de las CONTRIBUCIONES POR MEJORAS, eximiendo al escribano de su solidaridad pero siendo trasladable la deuda al nuevo poseedor y/o adquirente.

Artículo 5to: Cúmplase, Comuníquese y Dése al Registro Municipal.